



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1007

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

**XIII. Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

**XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.

**XV. Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad liquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

**XVI. Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

**XVII. Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

**XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

**XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

**XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

**XXII. Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

**XXIII. Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

**XXIV. Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

**XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

**XXVI. Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

**XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XXXI.** **mts:** Metros;

**XXXII.** **ml:** Metro lineal;

**XXXIII.** **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;

**XXXIV.** **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;

**XXXV.** **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXVI.** **Organismo descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVII.** **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVIII.** **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

**XXXIX.** **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XL.** **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XLI.** **Persona moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLII.** **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**XLIII. Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

**XLIV. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

**XLVI. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

**XLIX. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L. Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- LI. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
- III. La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las persona Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago:

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES**

**Artículo 8.** El Honorable Ayuntamiento, durante la vigencia de la presente Ley podrá otorgar facilidades administrativas en el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, o accesorios generados, a favor de las personas físicas, morales o unidades económicas que lo soliciten.

Asimismo, sin contravenir las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, el Presidente Municipal podrá, en situaciones de emergencia provocadas por desastres naturales, situación socioeconómica adversa o sucesos que generen inestabilidad social, expedir las disposiciones de carácter general para el área o zona municipal afectada, por medio de las cuales se implementan programas de descuentos en multas, recargos y/o se reduzcan las diversas contribuciones municipales, ya sean impuestos, derechos, productos o aprovechamientos establecidos en la presente Ley, de lo cual deberá dar cuenta de inmediato al Honorable Ayuntamiento Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Las autoridades fiscales podrán ejercer sus facultades para requerir, expedir, vigilar y, en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo, así como otorgar concesiones.

**Artículo 9.** Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos oficiales y número telefónicos publicados a través de los medios locales y el tabloide que se encuentra en el Palacio Municipal.

### **I. Estímulos Fiscales al Impuesto Predial**

- a) Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros tres meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable,
- b) Tratándose de jubilados pensionados, pensionistas y madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, siempre y cuando sean titulares del predio.

**Artículo 10.** Los estímulos fiscales al que hace referencia el presente capítulo serán aplicados sobre el monto que resulte pagar, acudiendo directamente a la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 11.** En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	<b>(PESOS)</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>176,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>24,000.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	14,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>114,000.00</b>
Predial	109,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>38,000.00</b>
Traslación de Dominio	38,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>12,000.00</b>
Saneamiento	12,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>313,700.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>44,200.00</b>
Mercados	32,200.00
Panteones	12,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>269,500.00</b>
Aseo Público	26,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	22,000.00
Licencias y Permisos	12,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	15,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas	25,000.00
Licencias y permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos	6,000.00
Agua Potable	126,500.00
En materia de Salud	12,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>PRODUCTOS</b>	<b>6,322.00</b>
<b>Productos</b>	<b>6,322.00</b>
Derivado de bienes muebles e intangibles	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	120.00
Productos Financieros del Fondo III	600.00
Productos Financieros del Fondo IV	600.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>12,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>12,000.00</b>
Multas	10,000.00
Otros aprovechamientos	2,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>13,376,731.80</b>
<b>Participaciones</b>	<b>4,787,091.61</b>
Fondo General de Participaciones	3,069,853.27
Fondo de Fomento Municipal	1,338,738.71
Fondo Municipal de Compensación	84,104.85
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	63,362.80
ISR sobre Salarios	-
Participaciones por Impuestos Especiales	37,192.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	162,250.24
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	20,551.73
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,286.70
Impuesto sobre la Renta del Art. 126	4,751.14
<b>Aportaciones</b>	<b>8,589,638.19</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,731,218.99
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	2,858,419.20
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	1.00
<b>Total</b>	<b>13,896,754.80</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 12.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 13.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 14.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 15.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

## **Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 17.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

**Artículo 20.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermeses y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 21.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo, al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### **CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **Sección Primera. Predial**

**Artículo 22.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 23.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos,
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 24.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

### TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN

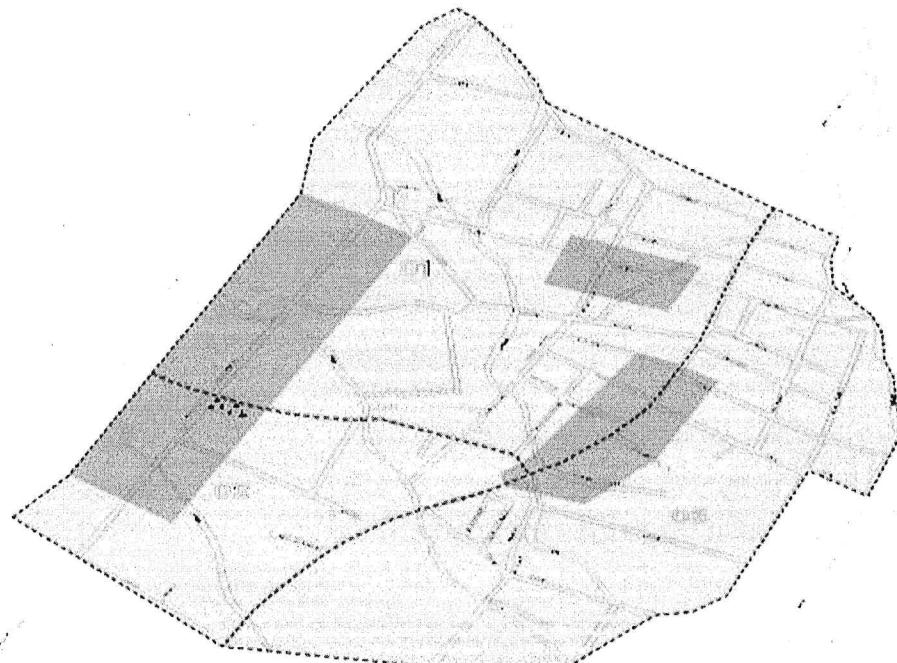
TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORÍA	CLAVE	PESOS POR M <sup>2</sup>
NO HABITACIONAL POR METRO CUADRADO	PRECARIA	NH1	562.16
	ECONÓMICA	NH2	1,587.80
	MEDIA	NH3	3,496.60
	BUENA	NH4	4,918.46
	MUY BUENA	NH5	7,493.56
	LUJO	NH6	8,757.62
	ESPECIAL	NH7	10,778.96
HABITACIONAL POR METRO CUADRADO	PRECARIA	HP	468.47
	UNIFAMILIAR ECONÓMICA	UE	1,323.17
	UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL	US	2,913.83
	UNIFAMILIAR MEDIO	UM	4,098.72
	UNIFAMILIAR BUENO	UB	6,244.63
	UNIFAMILIAR MUY BUENO	UMB	7,298.02
	UNIFAMILIAR ESPECIAL	UESP	8,982.47



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL**



<b>SIMBOLOGÍA</b>	
<b>VALORES DE SUELO POR ZONA</b>	
	<b>ZONA A</b>
	<b>ZONA B</b>
	<b>ZONA C</b>
	<b>ZONA D</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor fiscal del inmueble.

**Artículo 26.** En ningún caso el Impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 27.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

## **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 28.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

**Artículo 31.** Este impuesto se pagará por  $m^2$  de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN PESOS
I. Habitación residencial	6.00
II. Habitación tipo medio	3.00
III. Habitación popular	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

IV. Habitación de interés social	3.00
V. Habitación campestre	6.00
VI. Granja	6.00
VII. Industrial	6.00
VIII. Servicios	6.00
IX. Comercial	6.00

**Artículo 32.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 33.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 34.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**XIV.** Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

**XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 36.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 37.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 38.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 39.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 41.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 42.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (red de distribución) ml	100.00
II. Introducción de drenaje sanitario ml	100.00
III. Electrificación ml	100.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	100.00
VII. Guarniciones metro lineal	100.00

**Artículo 43.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO QUINTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 47.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos semifijos pobladores	100.00	Mensual
II. Puestos semifijos foráneos.	100.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes pobladores.	150.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes foráneos.	150.00	Mensual
V. Casetas	300.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 50.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicio de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las autorizaciones de construcción de capillas o mausoleos de 1mt. de ancho por 2 mts de alto:		
1. Pobladores	250.00	Por evento
2. Foráneos o pobladores que radiquen fuera de la comunidad.	300.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicio de inhumación		
1. Pobladores	200.00	Por evento
2. Foráneos o pobladores que radiquen fuera de la comunidad.	500.00	Por evento
b) Servicio de exhumación		
1. Pobladores	1,500.00	Por evento
2. Foráneos o pobladores que radiquen fuera de la comunidad.	2,000.00	Por evento
c) Remodelación de capillas o mausoleos	300.00	Por evento
d) Perpetuidad	150.00	Anual

Se les otorgarán los permisos sin costo del inciso a, b y c siempre y cuando estén al corriente de sus pagos de sus servicios de agua y predio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Limpieza	150.00	Anual

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Aseo Público

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 52.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

**Artículo 53.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato u accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

**Artículo 54.** El pago de este derecho se efectuará:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial	1,500.00	Mensual
II. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción comercial.	500.00	Por evento
III. Utilización del basurero municipal por depósitos de desechos de construcción de casa.	300.00	Por evento
IV. Recolección de basura casa-habitación	10.00	Por evento
V. Recolección de basura de puestos en ferias	60.00	Por evento

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 56.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 57.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Expedición y certificación de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	30.00
II. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	40.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en padrón.	400.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	400.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	500.00
VI. Constancias y copias certificadas de identidad, vecindad, de seguimiento y terminación de concubinato.	100.00
VII. Actas circunstanciadas	150.00
VIII. Convenio conyugal	150.00
IX. Certificación de documentos de posesión	40.00
X. Acta de entrega del menor infractor	180.00
XI. Acta convenio entre particulares	200.00
XII. Certificación de documentos	200.00
XIII. Constancia de fe de posesión de predios	1,500.00
XIV. Constancia de posesión de ganado	30.00
XV. Legalización de contratos de arrendamiento	200.00
XVI. Carta testimonial	100.00
XVII. Constancia de prestación de servicios	100.00
XVIII. Constancia de identidad para consulado	300.00
XIX. Constancia de tutela	100.00
XX. Búsqueda de documentación	100.00

**Artículo 58.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 60.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 61.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de los que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Rompimiento por pavimento de adoquín m <sup>2</sup>	300.00
II. Rompimiento de asfalto m <sup>2</sup>	400.00
III. Rompimiento de concreto hidráulico m <sup>2</sup>	400.00
IV. Rompimiento de banquetas y guarniciones m <sup>2</sup>	300.00
V. Rompimiento de pavimento para conexión de red de agua potable hasta 0.15 mts. amplitud de corte	400.00
VI. Rompimiento de pavimento para conexión de red de agua potable hasta 0.60 mts. amplitud de corte	500.00
VII. Licencia de construcción de infraestructura urbana:	
a) Instalación de estructura y/o mástil para la colocación de antenas de empresas de telecomunicaciones, antenas de telefonía celular microonda, radio comunicación, tv por cable u otras hasta 30 metros de altura (auto soportada, arriostrada o mono polar)	130,000.00
b) Más de 30 metros de altura se cobrará de manera proporcional entre altura y costo.	Proporcional al inciso a)



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

VIII.	Licencia para la base y colocación de torre espectacular electrónico y unipolar.	15,000.00
IX.	Licencia para estructura de espectaculares	15,000.00
X.	Licencia de uso de suelo	
a)	Hoteles	14,000.00
b)	Casa de huéspedes	9,500.00
c)	Motel	17,500.00
d)	Spa	20,400.00
e)	Gasolineras	50,00000
f)	Gaseras	40,000.00
g)	Bares, discotecas y centros nocturnos	34,000.00
h)	Cervecerías, cantinas y coctelerías	15,000.00
i)	Instalación de antenas repetidos	20,000.00
XI.	Validación de croquis de lotes para apeo y deslinde	5,000.00
XII.	Alineación o alineamiento de predio	
a)	Por metro lineal	20.00
b)	Cuota mínima	500.00
XIII.	Permiso de subdivisión	500.00

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados el pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 64.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Abarrotes (tiendas grandes)	500.00	400.00
II. Abarrotes (tiendas medianas)	300.00	200.00
III. Abastecedora de carnes frías	500.00	400.00
IV. Alquiler de mobiliario y equipo para eventos	500.00	400.00
V. Antojitos y alimentos de cocina	300.00	200.00
VI. Balconería y herrería	500.00	400.00
VII. Bazar	500.00	200.00
VIII. Carnicería	500.00	400.00
IX. Carpintería	500.00	400.00
X. Caseta telefónica y servicio de internet	500.00	400.00
XI. Cenaduría (empanadas, tacos, etc.)	300.00	200.00
XII. Comedores	300.00	200.00
XIII. Consultorio médico general	1,000.00	500.00
XIV. Cremería	300.00	200.00
XV. Compra y venta de fierro y desechos	1,000.00	500.00
XVI. Distribuidora de gas	5,000.00	3,000.00
XVII. Cafetería y similares	500.00	400.00
XVIII. Distribuidora de mariscos y pescado	500.00	400.00
XIX. Distribuidora de agua en pipa	1,000.00	500.00
XX. Dulcería	500.00	250.00
XXI. Estética, peluquería y barbería	300.00	200.00
XXII. Estudio y elaboración de tatuajes y perforaciones	500.00	400.00
XXIII. Farmacias en general	500.00	400.00
XXIV. Ferretería	1,000.00	800.00
XXV. Florería	300.00	200.00
XXVI. Frutas y legumbres	500.00	400.00
XXVII. Funerarias	1,000.00	500.00
XXVIII. Laboratorio de análisis clínicos	1,000.00	800.00
XXIX. Lavandería	1,000.00	800.00
XXX. Gravera o trituradora	1,000.00	500.00
XXXI. Minisúper	500.00	400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

<b>XXXII.</b> Molino de nixtamal	500.00	400.00
<b>XXXIII.</b> Novedades y regalos	300.00	200.00
<b>XXXIV.</b> Panadería	300.00	200.00
<b>XXXV.</b> Papelería	500.00	400.00
<b>XXXVI.</b> Pastelería	500.00	400.00
<b>XXXVII.</b> Pizzería	400.00	300.00
<b>XXXVIII.</b> Pollería	400.00	300.00
<b>XXXIX.</b> Hotel posadas y similares	500.00	400.00
<b>XL.</b> Purificadora de Agua (Venta y distribución)	800.00	500.00
<b>XLI.</b> Refaccionaria automotriz	1,000.00	500.00
<b>XLII.</b> Rosticería y pollos al carbón	800.00	500.00
<b>XLIII.</b> Renta de computadoras e internet	500.00	300.00
<b>XLIV.</b> Taller de bicicletas	400.00	200.00
<b>XLV.</b> Reparación de equipos electrónicos	500.00	300.00
<b>XLVI.</b> Taller de motocicletas	500.00	300.00
<b>XLVII.</b> Sitio de taxis y mototaxis	500.00	300.00
<b>XLVIII.</b> Renta de salones para evento	1,500.00	800.00
<b>XLIX.</b> Taller mecánico	1,000.00	500.00
<b>L.</b> Tamalería	300.00	100.00
<b>LI.</b> Taquería	300.00	100.00
<b>LII.</b> Tortillería	500.00	300.00
<b>LIII.</b> Venta de bisutería	500.00	250.00
<b>LIV.</b> Venta de flores y plantas naturales	500.00	300.00
<b>LV.</b> Venta de hamburguesas	500.00	300.00
<b>LVI.</b> Venta de tortillas de mano	300.00	100.00
<b>LVII.</b> Veterinaria y clínica animal	500.00	300.00
<b>LVIII.</b> Vulcanizadora	500.00	300.00
<b>LIX.</b> Venta de materiales para construcción	2,000.00	1,000.00
<b>LX.</b> Cristales y aluminio	1,000.00	500.00
<b>LXI.</b> Venta de pastas para moles	500.00	300.00
<b>LXII.</b> Establecimientos de juegos de mesa de billar	1,000.00	500.00
<b>LXIII.</b> Casetas en calles de la población y afuera de su domicilio	1,000.00	500.00

## **LXIV. SE AUMENTARÁ A LOS COMERCIOS QUE SE ENCUENTREN EN:**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Calles principales	300.00
b) Calles aledañas al centro de la población (una cuadra)	200.00
c) Calle a la orilla de la población	100.00

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 65.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición y revalidación de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, así como la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas.

**Artículo 66.** Son sujetos obligados al pago de este de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 67.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
I. Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	2,000.00	1,500.00
II. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada.	1,500.00	800.00
III. Depósito de cerveza	2,000.00	1,500.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00	550.00
V. Billar con venta de cerveza	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VI. Centro botanero y/o cantina o similar	1,500.00	1,000.00
---	----------	----------

**Artículo 68.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 6:00 a.m. a las 8:00 p.m. y horario nocturno de las 8:01 p.m. a las 5:59 a.m.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos

**Artículo 70.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, juegos de azar y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 71.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 72.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA POR METRO LINEAL EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de suelo de juegos mecánicos en general	250.00	Por Evento
II. Uso de piso por expendio de alimentos	200.00	Por Evento
III. Uso de piso por venta de ropa y otros productos	200.00	Por Evento
IV. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	200.00	Por Evento
V. Máquina con simulador para unos o más jugadores	200.00	Por Evento
VI. Mesa de futbolito.	200.00	Por Evento
VII. Mesa de Jockey y de billar	200.00	Por Evento
VIII. Carritos chocones	200.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

IX. Juego de canicas	200.00	Por Evento
X. Tiro al Blanco	200.00	Por Evento
XI. Lotería	200.00	Por Evento
XII. Brincolines	200.00	Por Evento

## Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 73.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 74.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 75.** El derecho por el servicio de agua potable se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable doméstico	30.00	Mensual
II. Suministro de agua potable comercio local	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable doméstico	600.00	Por evento
IV. Cambio de usuario doméstico	60.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable doméstico	180.00	Por evento
VI. Mantenimiento de tubería de la red de agua potable	300.00	Por evento

Tratándose del pago de la cuota anual, se efectuará un descuento a adultos mayores, jubilados, pensionados y pensionistas, los cuales tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## Sección Octava. En Materia de Salud

**Artículo 76.** Es objeto de esta contribución el servicio de traslado de pacientes en la ambulancia municipal.

La prestación de servicios en materia de salud, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Traslado de pacientes a Oaxaca	500.00	Por evento
II. Traslado de pacientes a Zimatlán	300.00	Por evento
III. Traslado de pacientes a San Pablo Huixtepec	200.00	Por evento

### Sección Novena. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

**Artículo 77.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

**Artículo 78.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 79.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos en la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

**Artículo 80.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
<b>I. Renta del autobús</b>		
a) Viaje Zimatlán y San Pablo Huixtepec	1,500.00	Por evento
b) Viaje a la Ciudad de Oaxaca	3,000.00	Por evento

### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 81.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 82.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 83.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 84.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 85.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Multas

**Artículo 86.** Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos al Bando de Policía y Gobierno del Municipio, por lo siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA MÍNIMA UMA	CUOTA MÁXIMA UMA
a)	Por alterar el tránsito vehicular y peatonal	3	40
b)	Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad o persona;	3	40
c)	Faltar al debido respeto a la Autoridad Municipal o Estatal;	3	40
d)	Por la práctica de vandalismo que dañe o altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;	3	40
e)	Por alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea arrojando basura, animales muertos, desechos de animales, aguas negras y jabonosas en la vía pública, ríos y arroyos.	3	40
f)	Por utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;	3	40
g)	Por solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, atención médica y asistencia social;	3	40
h)	Por maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;	3	40
i)	Por escandalizar en la vía pública;	3	40
j)	Por asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;	3	40
k)	Por ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas;	3	40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

l)	Por operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;	3	40	
m)	a la persona que tenga en funcionamiento rastros o granjas avícolas o porcinas sin el permiso correspondiente, sin perjuicio de que se proceda a la clausura definitiva del establecimiento y confiscación de los animales.	20	300	
n)	Por hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos.	2	50	
o)	Por desperdiciar agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red no lo comunique a la Autoridad Municipal o al comité respectivo.	2	50	
p)	Por negarse a colaborar en la realización de un servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada (tequio).	2	50	
q)	Pro no mantener aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.	2	50	
r)	A quien sea dueño o encargado de animales peligrosos y que permita que transiten en la vía Pública sin tomar medidas de seguridad.	2	50	
s)	Por negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.	2	50	
t)	Por fumar en oficinas públicas, escuelas o establecimientos cerrados.	2	50	
u)	A quién practique juegos en los lugares y vialidades que presenten peligros para la vida integral y corporal.	2	50	
v)	Por ingerir bebidas alcohólicas a bordo de cualquier vehículo del servicio público o en la vía pública incluso aquellas consideradas de moderación.	10	80	
w)	Por permitir o tolerar la entrada o presencia de menores de 18 años, policías, agentes de vialidad o militares uniformados que no sea en cumplimiento de mandato de autoridad a centro de vicio o lugares donde se expidan bebidas alcohólicas.	10	80	
x)	Por encender juegos pirotécnicos, detonen cohetes sin precaución, o fuera de alguna festividad.	10	80	
y)	Por hacer fogatas utilizando llantas como combustible o sustancias peligrosas o eleve globos de fuego.	10	80	
z)	Por tratar de manera violenta, maltratar o insultar a los adultos mayores o personas con capacidades diferentes o a menores de dieciocho años.	10	80	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

aa)	A quien se dedique a la venta de especies de fauna silvestre.	10	80
bb)	A quien se le sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, calles, ríos, fines de dominio público de uso común y predios baldíos.	10	80
cc)	Por realizar diversas actividades a las autorizadas en Licencia o permiso otorgada por la autoridad Municipal o realice estas sin la licencia o permiso correspondiente o el mismo se encuentre vencido.	10	80
dd)	Por invadir la vías y sitios públicos con objeto que impidan el libre paso de los Transeúntes, Vehículos y sillas de ruedas, los objetos que impidan el paso podrán ser confiscadas.	10	80
ee)	Por destruir los árboles plantados frente o dentro de su domicilio salvo causa justificada.	10	80
ff)	Por hacer pintas o Adherir en la fachada de los edificios o lugares públicos o privados, propaganda comercial, política, religiosa, o cualquier tipo de graffiti, así como escribir leyendas sobre los muros, sin la autorización correspondiente.	10	80
gg)	Por arrojar en la vía pública, objetos peligrosos que pudieran causar daño o malestar a los vecinos o transeúntes;	10	80
hh)	Producir escándalo en lugares públicos, incitar a la violencia en vía pública o familiar, agrediendo física o verbalmente sin causar lesión;	10	80
ii)	Por incurrir en exhibiciones o actos sexuales, obscenas frente a terceros en lugares públicos;	10	80
jj)	Por emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daños ecológicos.	15	100
kk)	A quien permita que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura y prolifere fauna nociva.	15	100
ll)	Por cubrir, borrar o remover letreros, señales oficiales, mojoneras, números o letras que identifiquen calles e inmuebles, o delimiten un terreno.	15	100
mm)	Por ocultar el verdadero nombre, vecindad, estado civil o domicilio a las autoridades administrativas.	15	100
nn)	A quien no observe estrictas medidas de seguridad en la venta y manejo de solventes.	15	100
oo)	Por vender bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las Leyes, Acuerdos o Reglamentos Municipales.	30	100
pp)	Por realizar actividades de cacería de fauna silvestre	30	100



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

qq)	A quien haga funcionar equipos de sonido o todo tipo de ruidos mayor de setenta decibeles, producido por escapes modificados de vehículos de motor, bocinas, sirenas, o cualquier objeto que produzca ruido constante, exceptuando los producidos por una festividad o reunión temporal.	30	100
-----	--	----	-----

La determinación de las sanciones establecidas por el cobro de multas se sancionará conforme al presente artículo las cuales tendrán un mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de la falta.

## CAPITULO II APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

**Artículo 87.** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el capítulo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## CAPITULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 88.** El Municipio percibe ingresos por las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- VIII.** Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX.** Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X.** Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; e
- XI.** Impuesto Sobre la Renta del Art. 126  
de la Ciudad de México

### **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 89.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO III CONVENIOS**

**Artículo 90.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación y el Estado, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO**

**Artículo 91.** El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalados en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 92.** Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los siguientes anexos:*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA GERTRUDIS, DISTRITO DE ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Ingresos Fiscales: Fortalecer el índice de recaudación propia municipal.	Que los servidores públicos continúen brindando a los contribuyentes atención adecuada en dudas y dándoles a conocer los beneficios del pago de sus obligaciones.	Aumentar los resultados de las contribuciones del año anterior, creando un Municipio con finanzas públicas sustentables
	Seguir manteniendo los programas de descuento creados y que incentivarán a las personas en el pago de sus contribuciones.	
	Crear nuevos métodos de recaudación que permitan incrementar nuestras finanzas y al mismo tiempo se adapten a las necesidades de nuestra gente.	
	Implementar procedimientos de trámites y servicios a personas que se encuentran fuera de nuestro Municipio y quieren realizar sus pagos.	
	Brindar soluciones inmediatas a personas que tiene algún problema con sus pagos de impuestos y derechos y quieran regularizarse.	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
Incrementar el índice de pagos e inscripción en el padrón de comercio	Actualizar el padrón de comercio e implementar notificaciones de pago para los comercios que no se encuentran regularizados.	Crear un padrón de comercio sustentable que nos permita incrementar y fortalecer la Hacienda Municipal
	Mediante estudio previo otorgar facilidades de pago en parcialidades a pequeños comerciantes.	
	Mejorar los canales de comunicación hacia los contribuyentes, mediante campañas publicitarias, con la finalidad de que cumplan en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales.	
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

<b>Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.</b>			
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>			
<b>Pesos Cifras Nominales</b>			
<b>Concepto</b>		<b>2026</b>	<b>2027</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,307,113.61</b>	<b>5,307,113.61</b>
A	Impuestos	176,000.00	176,000.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	12,000.00	12,000.00
D	Derechos	313,700.00	313,700.00
E	Productos	6,322.00	6,322.00
F	Aprovechamientos	12,000.00	12,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	4,787,091.61	4,787,091.61
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,589,641.19</b>	<b>8,589,641.19</b>
A	Aportaciones	8,589,638.19	8,589,638.19
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
<b>4</b>	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>13,896,754.80</b>	<b>13,896,754.80</b>
<b>Datos informativos</b>			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,307,113.61	5,307,113.61
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	8,589,641.19	8,589,641.19
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos–LDF

<b>Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>Pesos</b>		
	<b>Concepto</b>	<b>2024</b>
		<b>2025</b>
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>5,062,804.38</b>
A	Impuestos	98,032.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00
D	Derechos	97,991.00
E	Productos	50,511.72
F	Aprovechamientos	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
H	Participaciones	4,788,256.01
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	28,013.65
J	Transferencias y Asignaciones	0.00
K	Convenios	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>8,658,780.56</b>
A	Aportaciones	8,658,780.56
B	Convenios	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
<b>4</b>	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>13,721,584.94</b>
<b>Datos informativos</b>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	5,062,804.38
		5,156,309.93



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	8,658,780.56	8,658,782.51
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO IV

#### Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>13,896,754.80</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>520,022.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>176,000.00</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	24,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	114,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	38,000.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>313,700.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	44,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	269,500.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>6,322.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,322.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>12,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,376,731.80</b>
<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>4,787,091.61</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,069,853.27
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,338,738.71
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	84,104.85
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	63,362.80
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	37,192.17
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	162,250.24



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	20,551.73
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,286.70
Impuesto sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4,751.14
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,589,638.19</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,731,218.99
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.	Recursos Federales	Corrientes	2,858,419.20
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	<b>1.00</b>
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,896,764.80	1,872,746.82	1,872,746.82	1,872,746.82	1,342,036.16	1,076,679.33	1,076,679.33	1,076,679.33	1,076,679.33	1,076,679.33	917,465.83	344,343.93	291,272.77
Impuestos	176,000.00	35,200.00	35,200.00	35,200.00	17,600.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	8,800.00	3,520.00	3,520.00	1,760.00
Impuestos sobre los Ingresos	24,000.00	4,800.00	4,800.00	4,800.00	2,400.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	480.00	480.00	240.00
Impuestos sobre el Patrimonio	114,000.00	22,800.00	22,800.00	22,800.00	11,400.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	5,700.00	2,280.00	2,280.00	1,140.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	38,000.00	7,600.00	7,600.00	7,600.00	3,800.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	1,900.00	760.00	760.00	380.00
Contribuciones de mejoras	12,000.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	240.00	240.00	120.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	12,000.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	240.00	240.00	120.00
Derechos	313,700.00	62,740.00	62,740.00	62,740.00	31,370.00	15,685.00	15,685.00	15,685.00	15,685.00	15,685.00	6,274.00	6,274.00	3,137.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	44,200.00	8,840.00	8,840.00	8,840.00	4,420.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	2,210.00	884.00	884.00	442.00
Derechos por Prestación de Servicios	269,500.00	53,900.00	53,900.00	53,900.00	26,950.00	13,475.00	13,475.00	13,475.00	13,475.00	13,475.00	5,390.00	5,390.00	2,695.00
Productos	6,322.00	1,264.40	1,264.40	1,264.40	632.20	316.10	316.10	316.10	316.10	316.10	126.44	126.44	63.22
Productos	6,322.00	1,264.40	1,264.40	1,264.40	632.20	316.10	316.10	316.10	316.10	316.10	126.44	126.44	63.22
Aprovechamientos	12,000.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	240.00	240.00	120.00
Aprovechamientos	12,000.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	1,200.00	600.00	600.00	600.00	600.00	600.00	240.00	240.00	120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,376,731.80	1,768,742.22	1,768,742.22	1,768,742.22	1,290,032.86	1,060,678.18	1,060,678.18	1,060,678.18	1,060,678.18	1,060,678.18	907,066.37	333,943.47	286,072.54
Participaciones	4,787,091.61	957,418.32	957,418.32	957,418.32	478,709.16	239,354.58	239,354.58	239,354.58	239,354.58	239,354.58	95,741.83	95,741.83	47,870.92
Aportaciones	8,589,638.19	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	811,323.50	238,201.60	238,201.60
Convenios	2.00	0.40	0.40	0.40	0.20	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.04	0.04	0.02
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01
Financiamiento Interno	1.00	0.20	0.20	0.20	0.10	0.05	0.05	0.05	0.05	0.05	0.02	0.02	0.01

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Gertrudis, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1007

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2025.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "EDC".

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IL López".

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "IPS".

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "LAC".

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.